

2020.045.APACIT

Miraflores, 14 de julio del 2020

Señores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Avenida Gamarra N°680, Chucuito, La Punta

Callao. –

Atención

Sra. **Marilú Llerena Aybar**

Superintendente Nacional Adjunto de Aduana

Presente.

Sumilla: APACIT solicita establecer un Régimen de Gradualidad para la Tabla de Sanciones del Decreto Legislativo 1053 vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

Estimada Marilú.

La **ASOCIACION PERUANA DE AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL – APACIT**, identificada con RUC N° 20110143215 y domiciliada en la Av. El Ejército N° 875, oficina A, piso 2 – Miraflores, Lima, Lima, ante Ud. Nos presentamos para exponer lo siguiente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestra condición gremial como la entidad oficial que agrupa a los Agentes de Carga Internacional que operan constantemente dentro de la legalidad y la operatividad de nuestro comercio internacional a fin de solicitarles que de acuerdo al artículo 195 del Decreto Legislativo 1433, faculta a su representada a establecer criterios de gradualidad, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Como antecedentes es importante recordar que, como parte de la operatividad aduanera, los operadores de comercio exterior, al momento de destinar sus mercancías a los diferentes regímenes aduaneros, no están exentos de cometer infracciones susceptibles de ser sancionadas tanto administrativa como

pecuniariamente, conforme se puede observar en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Para beneficio de los operadores de comercio exterior, la Ley General de Aduanas disponía dos (2) tipos de regímenes de rebaja de sanciones, a saber: el “Régimen de Incentivos” y el “Régimen de Gradualidad”.

La existencia de ambos regímenes obedecía a la facultad de discrecionalidad con que cuenta la SUNAT para sancionar las infracciones conforme con lo establecido en los artículos 82° y 166° del TUO del Código Tributario.

Como es de su conocimiento, con la publicación de la norma modificatoria del Reglamento de la Ley General de Aduanas, el Decreto Supremo 367-2019-EF, entró plenamente en vigencia el Decreto Legislativo 1433, que modificó a la Ley General de Aduanas, el mismo que ha excluido el Régimen de Incentivos a las multas aplicadas como consecuencia de la aplicación de la Tabla de Sanciones.

Es decir, el pago de las infracciones sería al 100% más intereses hasta la fecha de cancelación de las mismas.

De acuerdo al artículo 155 de la Ley General de Aduanas la aplicación de sanciones aduaneras, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción.

Esto quiere decir, que La Aduana podría aplicar infracciones desde el 2016 hasta la fecha.

Veamos el siguiente ejemplo para analizar el impacto económico que generaría en los agentes de carga internacional si La Aduana empezase a notificar infracciones de la Tabla de Sanciones anterior:

- Un agente de carga internacional hizo una transmisión extemporánea de un manifiesto desconsolidado en el 2016. La infracción sería de 1 UIT equivalente a S/ 3,950 sin ningún tipo de incentivo. A la fecha estaría generando un 50% del monto en intereses = S/ 1,975.00. Es decir, el pago total por la indicada infracción sería de $3,950 + 1,950 = S/ 5,925.00$.
- Pensemos que un agente de carga internacional haya cometido 12 infracciones por transmisión extemporánea de manifiestos desconsolidados en todo el año 2016; uno por mes. El monto total por las 12 infracciones más intereses serían de aproximadamente: $5,925.00 \times 12 = S/ 71,100.00$ (setenta y un mil y 00/100 soles).
- Si en el 2017, 2018 y 2019 en que estuvo vigente la Tabla de Sanciones del Decreto Legislativo 1053, el agente de carga internacional cometió

también un promedio de 12 infracciones por año y teniendo en cuenta el incremento de la UIT esto podría generar los siguientes montos en multas aproximadamente:

2017: 12 x S/ 4,050.00 x (30% más en intereses) = S/ 63,180.00

2018: 12 x S/ 4,150.00 x (20% más en intereses) = S/ 59,760.00

2019: 12 x S/ 4,200.00 x (10% más en intereses) = S/ 55,440.00

- En resumen, la deuda en multas dese el 2016 hasta el 2019 sería de:

S/ 71,100.00

S/ 63,180.00

S/ 59,760.00 +

S/ 55,440.00

TOTAL: S/ 249,480.00 aproximadamente.

Como se puede apreciar, el monto con 48 sanciones (1 por mes) en 4 años sería impagable más ahora que estamos atravesando una crisis económica producto del COVID19 en nuestro país la cual afectará la economía de las empresas y el país por lo menos todo el 2020 y 2021 de acuerdo a las proyecciones realizadas por diversos economistas del sector privado como público.

Por otro lado, nuestros 70 asociados que representan más del 75% de las mercancías que son importadas o exportadas por la vía marítima y aérea a través de los agentes de carga internacional; transmiten más de 100 manifiestos al año por lo que pensar que puedan transmitir 12 de ellos fuera de plazo es muy factible.

A continuación, les detallamos valores reales de transmisiones de manifiestos desconsolidados y consolidados extemporáneos cometidos por nuestros asociados en el año 2019:

AÑO	ADUANA	REGIMEN	CANT. EXTEMPORANEOS
2019	118	IMPO	598
		EXPO	618
	235	IMPO	872
		EXPO	459

118 = Aduana Marítima.

235 = Aduana Aérea.

En total se habría cometido: $598 + 618 + 872 + 459 = 2547$ **transmisiones extemporáneas**. En soles el monto total sin intereses sería de: $2547 \times S/ 4,200.00$ (UIT del 2019) = S/ 10'697,400 (diez millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos y 00/100 soles). Un monto impagable más aún en estos tiempos de crisis económica producto de la Pandemia por el COVID19.

No creemos que la Autoridad Aduanera tenga como finalidad la recaudación sin importar las nefastas consecuencias económicas que esta cobranza causase en los operadores. Esto podría ocasionar el cierre de empresas con el consecuente desempleo en una época de crisis económica mundial a causa del COVID19.

En ese sentido, solicitamos evaluar la aplicación de un Régimen de Gradualidad mediante la cual se pueda aplicar una rebaja del 95% si el infractor se acoge al régimen con anterioridad a la fecha de cualquier notificación o requerimiento relativo a la deuda o multa.

Apelamos a vuestro espíritu colaborador con los operadores del comercio exterior quienes clamamos la necesidad de que se establezca nuevamente un régimen de gradualidad cuanto antes en aras de una permanente cultura de conciencia y cumplimiento tributaria para todos los operadores de comercio exterior quienes son incentivados cuando su conducta es no entorpecer la acción fiscalizadora del Estado.

Les agradeceremos analizar y respondernos a la brevedad no sólo de manera física sino a través de mi correo: alberto.lei@apacit.com.pe; considerando el aislamiento social y la aguda y crítica situación en que nos encontramos por la presencia del COVID19 en nuestro país y a nivel mundial.

Mil gracias por su apoyo como siempre y quedamos a la espera de su pronta respuesta.

Atentamente.



ALBERTO LEI SANTA GADEA
GERENTE GENERAL
APACIT